

**ASOCIACION CIVIL “ONCOLOGY LATIN-AMERICAN ASSOCIATION - OLA”  
ACTA DE FUNDACIÓN**

En Lima, siendo las 19:00 horas del día 10 de Julio del 2017 se reunieron en Calle Tinajones 177 Oficina N° 701, Santiago de Surco, en la ciudad de Lima, los señores:

1. HENRY LEONIDAS GOMEZ MORENO identificado com DNI N° 29287263
2. LUIS ALBERTO MAS LOPEZ identificado com DNI N° 08243116
3. DENISSE BRETTEL MORALES identificada con DNI N° 44369629

Quienes manifestaron su voluntad expresa de constituir la Asociación Civil sin fines de lucro “ONCOLOGY LATIN-AMERICAN ASSOCIATION - OLA”.

Los presentes por unanimidad acordaron denominar a la Asociación con el nombre de “ONCOLOGY LATIN-AMERICAN ASSOCIATION - OLA” la misma que estará regida por las leyes vigentes.

Asimismo, acordaron por unanimidad elegir a su primera Junta Directiva, la mismo que estará integrada por las siguientes personas:

- Presidente                      Dr. Henry Leonidas Gomez Moreno
- Secretario General          Dra. Denisse Bretel Morales
- Tesorero                         Dr. Luis Alberto Mas López

Posteriormente, debatieron el proyecto del Estatuto que regirá la Asociación, y habiéndose discutido uno a uno los artículos de dicho proyecto, los presentes acordaron aprobar por unanimidad el Estatuto cuyo texto en forma completa se detalla a continuación:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DENOMINADA  
“ONCOLOGY LATIN-AMERICAN ASSOCIATION - OLA”**

**TITULO 1  
DE LA ASOCIACIÓN, CONSTITUCIÓN Y FINES**

Artículo 1.- **ONCOLOGY LATIN-AMERICAN ASSOCIATION - OLA** es una ASOCIACIÓN CIENTÍFICA que agrupa a los médicos del país o del extranjero que se dedican a la investigación, estudio, diagnóstico y tratamiento médico en el campo de la oncología; señala como domicilio la ciudad de Lima, pudiendo establecer filiales en las diferentes regiones de país y del extranjero.

El plazo de duración de la Asociación es indefinido.

La Asociación inicia sus actividades en la fecha de inscripción registral.

La Asociación **ONCOLOGY LATIN-AMERICAN ASSOCIATION - OLA** tiene como fines:

- Promover y desarrollar la investigación científica médica de la oncología en el Perú y el mundo.

- Promover el desarrollo de los medios terapéuticos idóneos, con su investigación a todos los niveles, básico, experimental y clínico.
- Promover el intercambio médico científico a nivel local, nacional e internacional, así como la información y educación en salud en el ámbito de la oncología.
- Contribuir en la formulación, implementación y difusión de las Políticas de Salud en el desarrollo de la oncología a nivel mundial.
- Ejercer las funciones de investigación, capacitación, educación médica continua, intercambio y difusión de la oncología.
- Fomentar la organización de reuniones científicas, periódicas o extraordinarias, cursos y otros medios de establecer y mantener contacto entre los miembros de la OLA y entre éstos y otros científicos.
- Fomentar las relaciones con asociaciones o grupos de trabajo dedicados a actividades similares o a ciencias afines, en el Perú y/o en el extranjero, en tanto ella pueda contribuir eficazmente al desarrollo de los fines de nuestra Asociación.

## **TITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION**

Artículo 2.- La Asociación **ONCOLOGY LATIN-AMERICAN ASSOCIATION - OLA** está compuesta por médicos nacionales y extranjeros.

El profesional que desee incorporarse como miembro de la Asociación, deberá acreditar el ejercicio de la medicina en el campo de la oncología.

Artículo 3.- Los miembros de la Asociación **ONCOLOGY LATIN-AMERICAN ASSOCIATION - OLA** están identificados en tres categorías:

- 3.1 Miembro Fundador
- 3.2 Miembro Titular
- 3.3 Miembro Honorario

Artículo 4.- Será Miembro Fundador el miembro titular que participó en la fundación de la Asociación. También tendrá esta condición los asistentes a la primera Asamblea General y que se incorporen en ese acto a la **ONCOLOGY LATIN-AMERICAN ASSOCIATION - OLA**.

Artículo 5.- Será Miembro Titular el profesional médico que acredite su adhesión a los intereses de nuestra Asociación y que ejerza la profesión en el campo de la oncología. Tiene voz y voto, pudiendo elegir y ser elegido.

Artículo 6.- Será Miembro Honorario el médico nacional o extranjero de importancia relevante en el campo de la Oncológica, a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General. Asiste a las Asambleas con voz, pudiendo participar en las comisiones.

## **TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 7.- Son organismos directivos de la **ONCOLOGY LATIN-AMERICAN ASSOCIATION - OLA**:

- La Junta Directiva

- La Asamblea General

#### **TITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 8.- La Junta Directiva es el organismo encargado de hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y dirigir la actividad institucional.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los Miembros Titulares. La duración del cargo es de cinco años, que continuarán en el cargo hasta que se designe a las personas que los sustituyan.

Artículo 10.- La Junta Directiva estará integrada por:

- 10.1 Presidente
- 10.2 Secretario General
- 10.3 Tesorero

Artículo 11.- La Junta Directiva se reunirá periódicamente conforme lo estipula el Estatuto.

Artículo 12.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante un acto electoral, convocado en fecha especial por voto escrito y secreto.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Dirigir la marcha de la Asociación, dentro de las normas establecidas en el Estatuto, y de acuerdo a los fines señalados en el Artículo 1 del Estatuto.
- Organizar la Actividad Científica de la Asociación. Propiciar la celebración de Convenciones, Congresos Nacionales y/o Internacionales y aprobar el calendario científico de la Asociación.
- Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General las modificaciones del Estatuto que considere conveniente.
- Proveer las vacantes que se generen por abandono, renuncia o licencia de algún miembro de la Junta Directiva.
- Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- Dirigir la Economía de la Asociación.
- Nombrar las Comisiones que resulten convenientes para el desarrollo de los fines de la Asociación y aprobar sus acuerdos.

Artículo 14.- Para ser Presidente de la Asociación deberá ser miembro titular hábil. El Presidente de la Asociación es el representante Legal y responsable del patrimonio de la Asociación; por tanto desempeña la administración social y la representación judicial, comercial y administrativa; y gozando para el desempeño de sus funciones de las siguientes facultades:

- a. Dirigir la Asociación.
- b. Representar legalmente a la Asociación y otorgar poderes de administración.
- c. Suscribir la correspondencia oficial de la asociación.

- d. Coordinar el trabajo el interior de la asociación.
- e. Cuidar que la contabilidad este al día, inspeccionando libros, documentos, operaciones y dictando las disposiciones necesarias para el funcionamiento normal de la Asociación.
- f. Contratar, fiscalizar, suspender y reemplazar, separar a trabajadores, asesores, consultores, obras y servicios necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- g. Usar el sello de Asociación y expedir la correspondencia.
- h. Dar cuenta en cada sesión de la marcha y estado de los programas, así como de la aplicación de los ingresos y de la existencia de los fondos de la asociación.
- i. Presentar a tiempo oportuno al Consejo Directivo la información necesaria para formular la memoria de gestión social, el balance general de cada ejercicio, los estados de resultados y demás cuentas e informes.
- j. Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos, conjuntamente con el secretario y/o tesorero.
- k. Iniciar, impulsar, tramitar y concluir cualquier procedimiento administrativo necesario para el cumplimiento del objeto social, gozando de las facultades generales y especiales previstas en los artículos 22 y 23 del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y las demás leyes especiales. Dentro de las facultades especiales están incluidas la presentación de las declaraciones juradas, la interposición de reclamaciones y otros medios impugnativos, así como la potestad de desistirse y renunciar a derechos.
- l. Representar las acciones y derechos de la Asociación.
- m. Solicitar y concretar permisos o concesiones administrativas, sean gratuitas o onerosas y celebrar los convenios correspondientes.
- n. Representar a la Asociación en juicio o fuera de él quedando investido con las facultades de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil y con las que las leyes otorgan a los gerentes generales. En tal virtud, podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar judicialmente y disponer del derecho materia de conciliación, conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para las demás leyes.
- o. Representar a la Asociación en cualquier asunto de carácter laboral sea con servidores con vínculo laboral vigente, individual o colectividad considerados, o con ex - servidores que reclaman el pago de beneficios sociales. Dichas facultades se ejercerán con arreglo a la legislación laboral vigente, complementada con las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil y con las que se pudieran señalar en otros dispositivos legales o sustituyendo las normas anotadas y se realizaran sin reserva ni limitación alguna, pudiendo sustituir o delegar total o parcialmente este poder y reasumirlo.
- p. Iniciar y ejecutar suspensiones y ceses colectivos de trabajo, y modificar las condiciones de trabajo según las causas y procedimientos establecidos por las leyes de la materia.
- q. Celebrar convenios colectivos en trato directo o en conciliación, ofrecer fórmulas de arreglo total o parcial, someter la negociación arbitraje, designar

- arbitrios, y en general realizar todos los actos necesarios o convenientes para la solución de los conflictos colectivos de trabajo.
- r. Representar a la asociación ante las autoridades administrativas del trabajo y antes los órganos administradores de tributos que gravan las remuneraciones y condiciones de trabajo, negociar o convenir con ellas la creación o extinción de las obligaciones sustantivas o formales que fueran de cargo de la Asociación; quedando asimismo investido de las facultades a que se refieren los artículos 22 y 23 del Texto Único Ordenado la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y demás leyes especiales.
  - s. Representar a la Asociación en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar preventiva y testimonial.
  - t. En general, representar a la Asociación ante todo tipo de autoridades judiciales, civiles, administrativas y militares.
  - u. Celebrar conjuntamente con el secretario y/o tesorero todo tipo de actos y/o contratos de disposición y administración sobre bienes muebles e inmuebles; adquirir, transferir, comprar y vender o gravar bienes o derechos sobre ellos; hipotecar, preñar, afianzar, prestar aval y solicitar garantías, previo acuerdo de la asamblea general; pudiendo, para tales efectos otorgar, suscribir y firmar contratos privados, minutas y escrituras públicas.
  - v. Conjuntamente con el secretario y/o tesorero solicitar, acordar, contratar y verificar las operaciones de préstamos y créditos; abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias y solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente; girar, endosar, protestar, ejecutar y cobrar cheques de cualquier índole, girar, aceptar, avalar, reaceptar, renovar endosar, protestar, ejecutar, descontar, negociar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés, giros y cualquier otro título valor o documento de crédito; depositar, retirar, vender y comprar valores; abrir y cerrar cajas de seguridad; abrir, transferir y cancelar cuentas de ahorro o a plazo; depositar o retirar dinero de los depósitos que la Asociación tenga en los bancos o en cualquier otra institución financiera, de crédito y/o ahorro, solicitar cartas de crédito, celebrar contratos de arrendamiento financiero, advance account y préstamos en el extranjero ; y en general, todas las actividades de disposición y administración respecto de productos y servicios bancarios y financieros, mercantiles, civiles o conexos, de modo activo o pasivo, dentro del territorio de la República del Perú o fuera de él, sea en moneda nacional o extranjera.

Artículo 15.- El Secretario General, será responsable de:

- Mantener la correspondencia de la Asociación firmando conjuntamente con el Presidente.
- Enviar las citaciones a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva preparando el Despacho de las Sesiones.
- Conservar los archivos y sellos de la Asociación, de cuya custodia es responsable. Al terminar su periodo hará entrega de los mismos al nuevo Secretario General, con un inventario y acta de recepción que será firmada por el Secretario General y el Presidente Electo.
- Llevar la relación de asistencia a las sesiones.
- Se encargará de los asuntos administrativos de rutina.

Artículo 16.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones:

- Elaborar el Presupuesto Administrativo de la Asociación para el periodo que comienza, fijando los ingresos y calculando los egresos.
- Extender los recibos y organizar la cobranza de los mismos.
- Efectuar el pago de los gastos de la Asociación con autorización del Presidente.
- Llevar los libros contables con la relación pormenorizada de ingresos y egresos.
- Presentar el Balance Económico y contable de la Asociación y el inventario de todos sus bienes al término de su gestión. El cual debe ser dado a conocer a todos sus asociados para su aprobación, en la Sesión Anual de Clausura.

Artículo 17.- La Junta Directiva se reunirá periódicamente conforme lo estipula el Estatuto.

## **TITULO V DE LA ASAMBLEA**

Artículo 18.- La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación, que controla y orienta los actos de los otros organismos directrices.

Artículo 19.- La Asamblea General está integrada por todos los Miembros Titulares.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Aprobar y Modificar el Estatuto de acuerdo a las normas del mismo.
- Ratificar y modificar los acuerdos de la Junta Directiva.
- Resolver los asuntos institucionales que someta a su consideración la Junta Directiva.
- Resolver todo asunto no considerado en el Estatuto o Reglamento.
- Aprobar el Balance anual que presenta el Tesorero.

Artículo 21.- La Asamblea General, se podrá reunir en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

## **TITULO VI DE LAS ELECCIONES DE LOS NUEVOS MIEMBROS**

Artículo 22.- Para ser elegido miembro de la Asociación el postulante deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo segundo. La solicitud será presentada por el Secretario General a la Junta Directiva, para su evaluación y aprobación, la cual será por mayoría absoluta de sus miembros. La Junta Directiva informará a los miembros de la Asociación en Asamblea General sobre las solicitudes aprobadas.

## **TITULO VII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Artículo 23.- El Patrimonio de la Sociedad está formado por:

- Las cuotas de los socios.

- Por los ingresos extraordinarios que se generen.
- Por las donaciones de instituciones y particulares.

## TITULO VIII DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 24.- Los miembros de la Asociación tienen la obligación de:

- Asistir a reuniones que convoque la Junta Directiva.
- Participar en los eventos científicos que convoque la Asociación.
- Participar en el acto eleccionario de la Junta Directiva.
- Respetar el Estatuto que rige la Asociación.
- Pagar la cuota anual, fijada por la Asociación.

Artículo 25.- Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

- Asistir con voz y/o voto a las reuniones de la Asamblea General.
- Elegir y ser elegido miembros de la Junta Directiva, así como de las comisiones.
- Intervenir en las actividades de la Asociación, de acuerdo a las directivas emanadas de la Junta Directiva.

Artículo 26.- La Asociación llevará el Registro de sus Asociados debidamente legalizado y en el que constará el nombre, datos de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico y fecha de admisión correspondiente.

Artículo 27.- Se pierde la calidad de miembro de la Asociación:

- Por renuncia escrita.
- Por no asistir sin justificación a las reuniones científicas de la Asociación.
- Por negarse a cotizar.
- Por notoria y comprobada falta de moralidad personal.

## TITULO IX DE LAS SESIONES

Artículo 28.- Durante su Calendario Anual de Actividades, la **ONCOLOGY LATIN-AMERICAN ASSOCIATION - OLA** celebrará las siguientes clases de sesiones.

- Sesiones de Asamblea General Ordinaria
- Sesiones de Asamblea General Extraordinaria
- Sesiones de Junta Directiva
- Sesiones Científicas

Artículo 29.- Las sesiones de Asamblea General Ordinaria son:

- Las que convoque la Junta Directiva con una periodicidad bimensual para informar a la Asamblea de la marcha de la Institución.

- El Presidente, convocará a Asamblea General con un plazo no menor de cinco días calendario, indicando el lugar, día y hora de la Sesión así como los temas a tratarse en la Orden del Día.
- La segunda y última citación podrá ser el mismo día con una diferencia de una hora.
- Para probar en primera citación se requiere que haya quórum de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En caso de no haber quórum, el mismo asunto será puesto a discusión por segunda vez en una nueva sesión, en este caso se realizará con el número de miembros asistentes con derecho a voto. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.
- La convocatoria podrá realizarse a través de un medio escrito sea esquila o correo electrónico.

Artículo 30.- Las Sesiones de la Asamblea General Extraordinaria serán convocadas por el Presidente a pedido de la Junta Directiva, o por solicitud escrita de un tercio de sus Miembros Titulares. En estas Asambleas solo se podrá discutir específicamente el tema motivo de la convocatoria.

Artículo 31.- Son Sesiones de Asamblea General Extraordinaria:

- La Asamblea General de Clausura de Actividades e Instalación de la Junta Directiva.
- Las convocadas de acuerdo al presente Reglamento con un fin específico.
- El Presidente, convocará a Asamblea General Extraordinaria con un plazo no menor de cinco días calendario, indicando el lugar, día y hora de la Sesión así como los temas a tratarse en la Orden del Día.
- La segunda y última citación podrá ser el mismo día con una diferencia de una hora.
- Para que tenga validez una Asamblea General Extraordinaria deberá reunir en primera citación a la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. En segunda citación bastará la presencia de cualquier número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.
- La convocatoria podrá realizarse a través de cualquier medio escrito sea esquila o correo electrónico. Si la Junta Directiva lo considera pertinente la convocatoria podrá realizarse a través de la publicación de un aviso en un diario de difusión nacional.

Artículo 32.- Las Sesiones de la Junta Directiva serán convocadas con la periodicidad necesaria para asegurar la buena marcha de la Institución. El quórum será la mitad mas uno de sus integrantes.

Artículo 33.- Los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta, tanto en la Junta Directiva y en la Asamblea General.

Artículo 34.- Las Sesiones Científicas se realizarán de acuerdo al cronograma que proponga el Secretario a la Junta Directiva. A juicio de la Junta Directiva se puede realizar conjuntamente con la Asamblea General Ordinaria.

## TITULO X DE LAS ELECCIONES

Artículo 35.- Las elecciones de la Junta Directiva de la Asociación será convocada por la Junta Directiva Saliente durante el último trimestre de su mandato.



Artículo 36.- El voto es obligatorio. La votación es presencial, salvo cuando los miembros no residan en el lugar de la votación, en ese caso podrán emitir su voto vía correo electrónico.

Artículo 37.- Se someterán a votación listas completas de candidatos a la Junta Directiva, presentadas por los miembros de la Asociación.

Artículo 38.- La lista que obtenga la mayoría absoluta al finalizar el Acto Electoral, representará la nueva Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 39.- La Asamblea General de Clausura de Actividades e Instalación de la nueva Junta Directiva, se efectuará previo acuerdo entre ambas Juntas Directivas, la saliente y la entrante. El Presidente saliente dará cuenta de su gestión y el Presidente entrante expondrá su Plan de Trabajo.

## **TITULO XI MODIFICACION DE ESTATUTO Y REGLAMENTO**

Artículo 40.- La modificación total o parcial del Estatuto solo podrá hacerse en una Asamblea General Extraordinaria, citada específicamente para este efecto, a propuesta de la Junta Directiva o por pedido escrito y firmado por la tercera parte de los miembros titulares.

Para este efecto, se requerirá en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los miembros con derecho a voto que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Artículo 41.- Se puede nombrar una Comisión Transitoria para que estudie las modificaciones propuestas, para después ser presentadas a la Asamblea General para discusión y aprobación o desaprobación.

## **TITULO XII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 42.- La Asociación se disuelve, por determinación de la Asamblea General, en los casos siguientes:

- Si no funciona conforme al estatuto.
- Si cambia el objeto para el cual fue constituido.
- Por decisión de la Asamblea General.

El acuerdo de disolución deberá aprobarse por no menos de dos tercios del número total de miembros.

Artículo 43.- Disuelta y concluida la Asociación los bienes del patrimonio serán donados a asociaciones o instituciones que cumplan con similares objetivos para los que fue creada la Asociación. De no ser posible la Sala Civil de la Corte Superior respectiva ordenará su donación para fines análogos a los intereses de la Asociación.

**TITULO XIII  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 44.- El Estatuto es la Carta Magna que rige los destinos de la Asociación.

Artículo 45.- Las Comisiones y Comités estarán conformados por tres miembros titulares, y entre ellos elegirán a su presidente. Las Sesiones serán convocadas por sus respectivos presidentes con la periodicidad necesaria para asegurar el desarrollo de sus actividades, la convocatoria se realizará con un plazo no menor de cinco días calendario, indicando el lugar, día y hora de la Sesión así como los temas a tratar. La segunda y última citación podrá ser el mismo día con una diferencia horaria. Se requiere la presencia de los tres miembros para declarar instalada la sesión. Los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta. La convocatoria podrá realizarse a través de cualquier medio escrito sea esquila o correo electrónico.

Habiendo así quedado aprobado el Estatuto de la Asociación “**ONCOLOGY LATIN-AMERICAN ASSOCIATION - OLA**”, se procede a ratificar la Junta Directiva elegida dándole un voto de confianza.

Asimismo, se autoriza a la Dra. Mónica María Chereque Rivera, identificada con DNI° 09276674, quien participa en calidad de Asesora Legal de la Asociación, para que suscriba la minuta y escritura pública de constitución de Asociación, así como las de aclaración que fueran necesarias.

No habiendo otros puntos que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las 21:00 horas del mismo día y después de leída el acta, firmaron los presentes en señal de aprobación.

**ASOCIACION CIVIL “ONCOLOGY LATIN-AMERICAN ASSOCIATION - OLA”  
ASISTENCIA AL ACTO DE FUNDACION 10 DE JULIO 2017**

NOMBRE	DNI	FIRMA
Dr. HENRY LEONIDAS GOMEZ MORENO	N° 29287263	
Dr. LUIS ALBERTO MAS LOPEZ	N° 08243116	
Dra. DENISSE BRETTEL MORALES	N° 44369629	